JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320200017100

Demandante: ROBER MORELO PEROZA Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Auto de trámite No. 394

Revisadas las presentes diligencias para efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, y luego de estudiar e interpretar de manera armónica el Decreto 806 de 2020 (4 de junio)[1] frente a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario inadmitir la demanda con el propósito de alinear el trámite a la situación actual del procedimiento judicial con la finalidad primordial de agilizar y flexibilizar el procedimiento, en razón a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Estado. Y por cuanto, la demanda presenta varios defectos en lo que respecta a la ley de procedimiento de esta Jurisdicción.

I. Requisitos Ley 1437 de 2011

En este orden, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 la demanda debe estar acompañada de sus anexos; de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer, así como los soportes que den cuenta de la legitimación en la causa por activa, anexos que no fueron presentados a la hora de radicar la presente demanda, y sin ellos no es posible estudiar a cabalidad los requisitos de la admisión. Adicionalmente, la demanda carece de poder, no se encuentra configurado el derecho de postulación de la demandante[2].

II Requisitos Decreto 806 de 2020

Sumado a lo anterior, al tenor del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 la demanda podrá ser inadmitida, entre otro, si:

---

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

[2] Artículo 160 Ley 1437 de 2011 y artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

No se presenta constancia de recibido de la parte demandada, de la demanda y sus anexos, pues al momento de presentar la demanda, simultáneamente se debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De manera que en el caso de nos ocupa es necesario que la parte actora:

1. Envíe a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los anexos de la demanda, que deberán corresponder a los enunciados y enumerados en el introductorio.

2. Envíe por medio electrónico el escrito de la demanda y sus anexos, que deberán corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda a las entidades demandadas. Precisando que tal **envío debe realizarse a la dirección electrónica exclusiva de notificaciones judiciales en consonancia con el artículo 197 de Ley 1437 de 2011.**

3. El cumplimiento del punto 2º deberá ser acreditado mediante las constancias de recibido de la demanda y sus anexos por la demandada, que deberán ser remitida mediante mensaje de datos a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, la presente demanda se inadmite, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días[3] para que se efectúe la gestión indicada en procura de la continuidad del trámite y actual normativa.

Finalmente se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a

[3] Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

los correos electrónicos establecidos por las demás partes[4], de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Se solicita a las partes que en consonancia con el inciso 4º del artículo 8, Decreto 806 de 2020 configuren su buzón electrónico para confirmar el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que remita este Despacho.[5]

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.[6]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[7]

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

---

[4]Decreto 806 de 2020 artículo 3º. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (…)

Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf

[5] Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(…)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(…)

Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf

[6] Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

[7] Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados**.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(…)